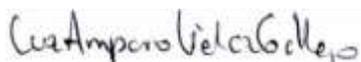


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, al interior del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, conocido bajo el Radicado Único Nacional **05001 31 05 011 2017 00299 00**, promovido por el señor **JONNY GARCÍA BLANDÓN**, en contra de las sociedades **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, representada legamente por el señor **GUSTAVO A. GIRALDO OSORIO** o, por quien haga sus veces, en contra de **SERVINDEK S.A.S.**, representada legamente por el señor **JHON MARIO MURIEL POSSO** o, por quien haga sus veces, y por último, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, representada legamente por el señor **JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA**, me permito informar que el demandante radicó un contrato de transacción, mediante el cual las partes, tal como se observa en su cláusula PRIMERA- Objeto:

"...acuerdan transigir y culminar el proceso judicial bajo el radicado único nacional 050013105 01120170029900, relativo a cualquier diferencias, deudas y acreencias, derechos inciertos y discutibles de la estabilidad laboral, eventuales reajustes de prestaciones, indemnizaciones de cualquier índole ya sean laboral, civil o comercial, perjuicios patrimoniales o morales surgida directamente o indirectamente del contrato de trabajo que medio entre las partes..."

A despacho para lo pertinente.

Medellín, 24 de agosto de 2021



Luz Amparo Vélez Gallego
Secretaria.
O2-Lina

Providencia	Auto Interlocutorio
Radicación N°	05001-31-05-011- 2017-00299 -00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jonny García Blandón
Demandados	Servindek S.A.S y "otros"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que en la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JONNY GARCÍA BLANDÓN**, en contra de las sociedades **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, representada legamente por el señor **GUSTAVO A. GIRALDO OSORIO** o, por quien haga sus veces, en contra de **SERVINDEK S.A.S.**, representada legamente por el señor **JHON MARIO MURIEL POSSO** o, por quien haga sus veces, y por último, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, representada legamente por el señor **JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA** o por quien haga sus veces, obra memorial radicado el 12 de agosto del año en curso, allegado al despacho a través del correo institucional, donde el apoderado del señor **JONNY GARCÍA BLANDÓN**, aporta copia de un contrato de transacción y como consecuencia del mismo solicita la terminación del proceso, según los términos esbozados en el documento mencionado, puesto en conocimiento del despacho.

Del estudio de dichos documentos, se advierte que en el referido contrato, se acuerda entre **JONNY GARCÍA BLANDÓN**, representado por el abogado **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, portador de la Tarjeta Profesional 196.061, expedida por el C.S. de la J., a quien previamente se le ha reconocido personería para actuar de conformidad con los términos del poder que obra en el expediente y, de otra parte, el representante legal de la sociedad demandada **SERVINDEK S.A.S.**, el señor **JHON MARIO MURIEL POSSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.635.949, en donde declaran transigir y culminar el proceso judicial bajo el radicado único nacional 050013105 01120170029900, hecho que pone fin al trámite judicial, toda vez que en la referida transacción, se acuerda transigir y conciliar el proceso de la referencia entre **SERVINDEK S.A.S.**, y el señor **JONNY GARCÍA BLANDÓN**, quien a su vez, declara a PAZ Y SALVO por todo concepto a aquella y bajo el mismo sentido, DESISTE de todas y cada una de las pretensiones incoadas en contra de las demás empresas codemandadas, según los términos allí mencionados.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral, por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra PROCEDENTE y bajo ese contexto, se impartirá APROBACIÓN al acuerdo presentado.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por el señor **JONNY GARCÍA BLANDÓN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 16.791.942 y el representante legal de la sociedad demandada **SERVINDEK S.A.S.**, el señor **JHON MARIO MURIEL POSSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.635. 949, mediante el cual declaran transigir y culminar el proceso judicial bajo el radicado único nacional 05001310501120170029900, según los términos acordados en dicho contrato.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso, **ANÓTESE** lo pertinente en los libros respectivos y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

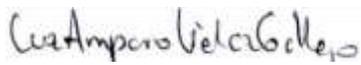


CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 125, fijado en la secretaria del juzgado hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria.
O2-Lina

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51a4a8a697cbe42f29e6386252638759c854a6013716c328108519de21af4
0c

Documento generado en 24/08/2021 03:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>